



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla, Atlántico; Noviembre Nueve (09) de Dos Mil Veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 08001418900520230010400

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. NIT. No. 860.032.330-3

DEMANDADO: ROBERTO CARLOS TORREGOZA CERVANTES C.C. No. 85.478.730

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso, para informar que el apoderado de la parte ejecutante solicita se dicte auto de seguir adelante la ejecución. El presente proceso le correspondió a este juzgado bajo el número de radicación No. 080014189005-2023-00104-00. Sírvase proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO. NOVIEMBRE NUEVE (09) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, procede el Juzgado a resolver el Proceso Ejecutivo instaurado por el **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.**, actuando a través de apoderado judicial contra el señor **ROBERTO CARLOS TORREGOZA CERVANTES**.

Observa el despacho que, por auto de fecha 23 de mayo de 2023, se libró orden de pago por la vía ejecutiva a cargo del señor **ROBERTO CARLOS TORREGOZA CERVANTES**, identificado con C.C. No. 85.478.730, y a favor de **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.**, identificada con NIT. 860.032.330-3, la suma de \$8.028.089.00, por concepto de capital de la obligación contenida en el **PAGARÉ** aportado con la demanda, con fecha de vencimiento del día 27 de octubre de 2022, más la suma de \$2.140.726.00, por concepto de intereses de plazo liquidados desde el día 30 de agosto de 2021 hasta el día 27 de octubre de 2022, más el pago de los intereses moratorios liquidados desde el 28 de octubre de 2022, hasta que se verifique el pago total efectivo de la misma, más el pago de las costas y agencias en derecho del proceso que se lleguen a causar; conforme Lo establece el Art. 422 del C.G.P.

Una vez revisado el expediente, pudo constatar que el señor **ROBERTO CARLOS TORREGOZA CERVANTES**, fue notificado de manera personal a la dirección registrada en el escrito de la demanda **CALLE 84 No. 13E – 94 BARRIO ESMERALDA** en Barranquilla, Atlántico; la cual fue entregada el día 06 de junio de 2023, al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P, como certifica la guía **YP005440622CO**, la cual se encuentra certificada por la empresa **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.**; igualmente, fue notificado al tenor de lo dispuesto en el artículo 292 *ibídem*, es decir, por aviso, el día 27 de junio de 2023, como aparece en la guía **YP005464650CO**, la cual se encuentra certificada por la empresa **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.**, en cuanto a la entrega del aviso junto con la copia informal que se notifica, es decir, el mandamiento de pago, por lo que se entiende que tiene conocimiento del presente proceso, su naturaleza, y la fecha de expedición del auto que libra mandamiento de pago.

En ese orden de ideas, se advierten como estructurados los requisitos necesarios para la regular constitución y desarrollo de la relación jurídica procesal, además la parte actora aportó con su demanda como medio de recaudo ejecutivo, documentos que reúnen las exigencias del Código General del Proceso en su artículo 422, en la que aparece debidamente determinada, sus elementos objetivos (crédito) y los subjetivos (acreedor- deudor) se encuentran debidamente señalados; por último la obligación es pura y

Dirección: Calle 54 No. 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

simple, en virtud del plazo de que disponía el demandado para el cumplimiento de la obligación, motivo por el cual, encontrándose reunidos los presupuestos establecidos en el aserto normativo antes citado, se procederá a seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento ejecutivo.

Aunado a lo anterior, no se avizoran causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, por lo tanto, corresponde al Juzgado seguir adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al encartado.

De igual manera en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1° del artículo 365 del C.G.P. se procederá a fijar las agencias en derecho, teniendo en cuenta la calidad de la gestión y la duración del proceso, atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo PSAA 16-10554 de agosto de 2016.

En atención a los anteriores argumentos, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO**

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución contra el señor **ROBERTO CARLOS TORREGOZA CERVANTES**, identificado con C.C. No. 85.478.730, tal como se ordenó en el auto de Mandamiento de Pago de fecha 23 de mayo de 2023.

SEGUNDO: Ordenar presentar la liquidación del crédito (capital e intereses). De conformidad con el Artículo 440 del C.G.P.

TERCERO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

CUARTO: Fíjense como agencias en derecho a favor de la parte demandante, y en contra de la parte demandada, la suma equivalente al 7% del valor de la ejecución según Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el Art. 366 del C.G.P., Inclúyanse las agencias tasadas en la liquidación de costas respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA
JUEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad
Suroccidente de Barranquilla
Barranquilla, 10 de Noviembre de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 175
El secretario _____
RODRIGO MENDOZA